

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FORMULADA POR LA CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS CSIF CASTILLA Y LEÓN.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – La Central Sindical Independiente y de Funcionarios CSIF Castilla y León, presenta escrito en fecha 5 de octubre de 2022, en el que solicita ejercer su derecho de acceso a la información pública de acuerdo con las previsiones de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como por aplicación de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

En dicho escrito solicita conocer: *“Información pública relativa al anunciado Acuerdo del Diálogo Social sobre el operativo de lucha contra incendios firmado entre la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y los integrantes del Diálogo Social”*

**SEGUNDO.** - La solicitud de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios CSIF Castilla y León, debe entenderse amparada en el derecho de acceso a la información pública recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en los artículos 2.3 y 3 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**TERCERO.** - El 27 de septiembre de 2022, se firmó un acuerdo entre la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y los agentes sociales (CEOE-Castilla y León, UGT y CC.OO.) en materia forestal, para la mejora del operativo de lucha contra incendios forestales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información pública presentada por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios CSIF Castilla y León, corresponde al titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

**SEGUNDO.** - El derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, y en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, así como en los preceptos recogidos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en su art. 12 regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida según el art. 13 de la misma, como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.



Por su parte el artículo 17.3 indica que *“El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de la solicitud”*.

**TERCERO.** – El artículo 18 1. a) de la Ley 19/2013 en relación con los casos de inadmisión, establece que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

**CUARTO.** - Respecto al Acuerdo que se solicita, éste aún no ha sido aprobado por el Consejo del Diálogo Social, que es el órgano competente para ello, según lo que establece el artículo 3.b de la Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y Regulación de la Participación Institucional, por tanto, no puede ser considerado como tal.

A mayores, según establece el artículo 42 de la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, determina que los pactos, convenios y acuerdos de cualquier tipo que pretendan suscribirse entre órganos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y los agentes sociales y económicos de ámbito regional, deberán ser sometidos, con carácter previo a su firma, a la aprobación de la Junta de Castilla y León por el titular de la Consejería afectada o, en el caso de afectar a varias Consejerías, por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, a iniciativa de los titulares de las Consejerías interesadas.

Por todo ello en virtud de los antecedentes de hecho, en base a los fundamentos de derecho y vista la información obrante en esta Secretaría General,

#### RESUELVO

1.- Inadmitir al acceso a la información solicitada por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios CSIF Castilla y León, por el motivo descrito en el fundamento de derecho tercero, ya que esta Consejería considera que el Acuerdo del Diálogo Social al que se refiere la petición está en trámite de aprobación por el Consejo del Diálogo Social, y en consecuencia, hasta que no haya finalizado el proceso de tramitación del mismo, no podrá ser puesto a disposición.

2.- Notifíquese la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, al solicitante de acceso a la información pública, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

**EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO,**

(Por Delegación de Firma según la Orden de 5 de mayo de 2022, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.)

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO**

Fdo.: Alberto Díaz Pico.

